

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD IBERISTA CULTURAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y características

Con la denominación de **SOCIEDAD IBERISTA CULTURAL**, se constituyó en la ciudad de **MADRID**, una asociación sociocultural, de carácter transversal, sin ánimo de lucro, que regula sus actividades de acuerdo a la normativa vigente, a sus estatutos y los reglamentos que apruebe.

Artículo 2. Tiempo de constitución

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y objetivos

La Asociación tiene por objeto el fomento del iberismo, entendido como movimiento social, reformista, innovador de ámbito global, que pretende la creación de un eje ibérico entre Portugal y España, a través de la creación de una alianza estratégica y el fomento de la integración peninsular.

Contribuirá en la defensa del iberismo a través de la educación, la ciencia, las artes, las letras, el pensamiento, la tecnología y los medios de comunicación, en todos los sectores de la sociedad – en especial atención a la juventud – y también dentro de las instituciones, organismos y entidades públicas o privadas cuando proceda.

Alcanzará los fines y objetivos establecidos a través la realización de propuestas de fácil ejecución que permitan la eliminación de las asimetrías sociales, culturales, económicas, legales, laborales o políticas.

Además, promoverá el sentimiento de pertenencia a la comunidad ibérica, contribuyendo al conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos.

Prestará especial atención a la mejora de la cohesión territorial y bienestar social, así como la conservación del patrimonio natural.

Defenderá la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como documento esencial para la construcción de una sociedad justa y libre.

Artículo 4. Actividades de la asociación

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promoción del movimiento iberista dentro de la comunidad ibérica.
- Realización de actos y su proyección a través de redes sociales y medios de comunicación.
- Creación y mantenimiento de una plataforma digital abierta a la colaboración de todos los interesados para promover el conocimiento y la relación de los pueblos ibéricos.
- Participación en proyectos y actividades de otras entidades que favorezcan los objetivos y fines de la asociación y su financiación.

- Otras actividades debidamente autorizadas por la Junta de Coordinación.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Canencia de la Sierra, C/ Toriles, nº 5, CP. 28743, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Península ibérica.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 6. De la Junta de Coordinación

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta de Coordinación formada por hasta cincuenta vocales, los cuáles ocuparán diversas responsabilidades.
2. Todos los cargos que componen la Junta de Coordinación no serán remunerados, salvo en los casos que por causas de representación de la Asociación, deban trasladarse, alojarse o manutenerse, en cuyo caso, la Asociación correrá con todos los gastos.

Artículo 7. Elecciones a la Junta de Coordinación

Los miembros de la Junta de Coordinación serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por miembros de la Asamblea General, siendo su mandato de siete años, el cuál, podrá ser prorrogable por periodos sucesivos.

Artículo 8. Requisitos y condiciones

1. Para optar al sufragio pasivo de la Junta de Coordinación de la asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, carecer de antecedentes penales, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, haber suscrito el código ético y presentarse a las elecciones periódicas.
2. El candidato se presentará con un programa electoral a desarrollar durante la legislatura. Designará 7 vocales para constituir la Junta de Coordinación, quiénes también deberán haber suscrito el código ético.
3. Una vez designado los primeros siete vocales, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo sexto, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia.
4. Los asociados podrán vetar a uno o más miembros de la candidatura. Para ejercer el acto de impugnación, deberán oponerse al candidato, la mitad más uno de los socios de la Sociedad o la mayoría simple de los miembros de la Comisión de Garantías.
5. La asociación dispondrá de todo lo preciso para que el desarrollo pueda ser preferentemente por vías telemáticas, con garantía y seguridad jurídica.

Artículo 9. Misión

La Junta de Coordinación tendrá por misión y con carácter general las siguientes facultades:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los balances y las cuentas anuales.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Crear o suprimir federaciones de las asociación en los distintos territorios.
- h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. Cese o renuncia

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo o incumplimiento del código ético. La sanción deberá estar certificada por la Comisión de Garantías.
- e. Decisión de la Junta de Coordinación, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de sus miembros. En este último supuesto la Asamblea General convocará elecciones, a fin de elegir a la nueva Junta, en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán por decisión de quienes compongan la Junta de Coordinación, atendiendo a los principios de idoneidad y capacidad.

Artículo 11. Finalización de mandato

Los miembros de la Junta de Coordinación que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. Del Coordinador General

El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Coordinación, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Coordinación.
- e. Derecho de prerrogativa presidencial para casos que se determinen urgentes o graves, dando cuenta a la Comisión de Garantías, quiénes tendrán Derecho de veto.

Artículo 13. Sustituciones en la presidencia

El Secretario General sustituirá al Coordinador General en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, adquiriendo las mismas atribuciones.

Artículo 14. De los vocales

Serán vocales los miembros de la Junta de Coordinación, quiénes tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Vacantes en la Junta de Coordinación

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta de Coordinación serán provistas por aquellos socios elegidos por la Junta de Coordinación en ejercicio de mandato, quiénes deberán cumplir con lo previsto en los artículos siete y ocho de los presentes Estatutos.

Artículo 16. Del Secretario General

El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Coordinador General y llevará los libros de contabilidad de la asociación. Asimismo, mantendrá actualizada la información económica en el Portal de Transparencia habilitado al efecto.

Artículo 18. De la Comisión de Garantías

1. El mandato de la Junta de Coordinación estará supervisado por una Comisión de Garantías que controlará los principios básicos del Manifiesto por la Integración Ibérica y velará por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
2. La Comisión de Garantías estará compuesta por los tres socios fundadores de la Asociación y las personas que éstos determinen, hasta un máximo de veinte integrantes más, las cuáles en ningún caso, recibirán retribución alguna, salvo lo dispuesto en artículo seis, apartado segundo.
3. El mandato de la Comisión de garantías será permanente para los socios fundadores. Y serán quiénes determinen el nombramiento, renovación o cese del resto de miembros de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
4. El Presidente de la Comisión será elegido de entre sus miembros, por períodos mínimos de siete años.
5. La denominación del presidente de la Comisión de Garantías es la de Interventor.

Artículo 19. De la Secretaria de Organización

1. Órgano responsable del funcionamiento de las federaciones de la Sociedad. Asesorará permanentemente a las susodichas y autorizará la creación de entidades locales o

municipales a las que se las denominará foros.

2. Serán miembros de derecho todos los coordinadores federales y aquellas personas que considere oportuno la Junta de Coordinación, no estableciéndose un máximo.
3. Tendrán por misión gestionar altas de asociados y mantener actualizado el padrón, solicitar fondos para la Asociación, la apertura de nuevas federaciones o foros, programar y realizar periódicamente actividades, o cualesquiera otras que designe la Junta de Coordinación.
4. El Secretario de Organización será elegido de entre los vocales de la Junta de Coordinación, a propuesta de este mismo órgano, y su mandato cesará al mismo tiempo que ella, salvo por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá a nombrar un sustituto de oficio.

Artículo 20. De la Secretaría de Comunicación

1. Órgano responsable de la coordinación y ejecución de la política de comunicación de la Sociedad.
2. Serán miembros de derecho, aquellos asociados que designe la Junta de Coordinación, pudiendo tener cada federación un socio que se dedique a las labores inherentes del órgano, con la directa supervisión del Secretario de Comunicación. La Junta de Coordinación valorará si es necesario añadir más miembros al órgano atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y necesidad.
3. Tendrá por misión dar instrucciones claras al portavoz en su relación con los medios de Comunicación, así cómo gestionar actos o reuniones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos o fundaciones con las que establezca contacto. También redactará y enviará las notas de prensa, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta de Coordinación.
4. El Secretario de Comunicación será elegido de entre los vocales de la Junta de Coordinación, a propuesta de este mismo órgano, y su mandato cesará al mismo tiempo que ella, salvo por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá a nombrar un sustituto de oficio.

Artículo 21. De la portavocía

Cargo designado por la Junta de Coordinación, que tendrá por misión representar a la Sociedad ante los medios de comunicación. Será elegido de entre los socios de la asociación, a propuesta de la Junta de Coordinación. Su mandato será indefinido, salvo por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá a nombrar un sustituto de oficio.

Artículo 22. Secretaría de Acción Sectorial

1. Órgano responsable para el desarrollo de propuestas concretas, a través del establecimiento de relaciones fluidas con expertos en materias concretas, fuente de conocimiento o experiencia.
2. La Junta de Coordinación podrá crear grupos de trabajo en los ámbitos profesionales que se consideren necesarios y oportunos.
3. El Secretario de Acción Sectorial será elegido de entre los vocales de la Junta de Coordinación, a propuesta de este mismo órgano, y su mandato cesará al mismo tiempo que ella, salvo por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá a nombrar un sustituto de oficio.

Art. 23. Secretaría de Igualdad

1. Órgano responsable de la supervisión de la igualdad y el fomento equilibrado de los asociados, a través de propuestas concretas, informes o similares acciones orientativas.
2. La secretaría estará formada por dos mujeres, elegidas por la Junta de Coordinación. Su mandato cesará al mismo tiempo que ella, salvo por renuncia, fallecimiento o decisión de la Junta, quién procederá a nombrar un sustituto de oficio.

Artículo 24. Vía telemática

La Junta de Coordinación, así como la Comisión de Garantías estarán en permanente contacto por canales telemáticos, reuniéndose personalmente cuantas veces lo determine el Coordinador General y a iniciativa o petición de mayoría cualificada de 3/5 de los miembros de los distintos organismos. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Coordinador General será de calidad.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de representación de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 26. Reuniones ordinarias y extraordinarias

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Coordinador General, cuando la Junta de Coordinación lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. A fin de poder contar con el mayor número de asociados, las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán preferiblemente por vía telemática.
3. En el caso de hacerse presencialmente, la convocatoria para la celebración de la asamblea será comunicada a los asociados con antelación de dos meses, debiendo comunicarse a través de todos los medios de comunicación de la Asociación.

Artículo 27. Procedimiento de convocatoria

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Coordinador General y el Secretario.
3. El Secretario General redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 28. Constitución

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. De no alcanzarse el quórum y transcurridos diez minutos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, adoptando acuerdos independientemente del número de asistentes.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas por compromisarios.
3. No serán computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
4. Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3, de las personas presentes o representadas por compromisarios, para:
 - a) Adopción de nuevos proyectos, a propuesta de la Junta de Coordinación, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
 - b) Modificación de estatutos, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
 - c) Disolución de la entidad, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
5. Si el 10% de los asistentes lo solicitasen, la votación será secreta.

Artículo 29. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar o reprobado, en su caso, la gestión de la Junta de Coordinación.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Coordinación en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f. Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta de Coordinación o sobre la totalidad de la misma.

Artículo 30. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de los Estatutos, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
- b. Disolución de la Asociación, previo acuerdo con la Comisión de Garantías.
- c. Constitución de Federaciones o modificación de las mismas.
- d. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Coordinación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 31. Socios

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d. La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 32. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Societarios, que serán los que ingresen tras la constitución de la Asociación, distinguiéndose varias modalidades:
 - Generales: Personas físicas o jurídicas que rellenen el formulario de inscripción habilitado al efecto.
 - Compromisarios: Socios que por delegación de otros representa a otros socios, hasta un número máximo de 100 socios. Es preceptivo que suscriba el código ético de la asociación.
 - Colaboradores: Profesionales o entidades técnicas que participan en las tareas la elaboración y publicación de propuestas, mapas, imágenes, documentación en la plataforma digital corporativa de la asociación. Los colaboradores se integrarán en las asambleas sectoriales, pudiendo formar parte de un directorio de acceso público con sus referencias personales y profesionales.
 - Destacados: Socios que colaboran mediante una aportación económica o de otro carácter.
 - Extranjeros: Son los socios que no residen en la península ibérica, islas, archipiélagos y ciudades autónomas.
 - Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
 - Pingos: Socios menores de dieciocho años, no emancipados, que cuentan con consentimiento de a quién le corresponda la Patria Potestad o representación legal.

Artículo 33. Baja como socio de la Sociedad

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones.
- c. Por serle de aplicación el régimen sancionador.

Artículo 34. Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d. Participar en las asambleas con voz y voto.
- e. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Coordinación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g. A ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 35. Obligaciones de los socios fundadores y societarios

Los socios fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta de Coordinación.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 36. Socios de honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo. 37. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c. Cuando se incumpla el código ético.

- d. Cuando se efectúen acciones que pongan en riesgo la transversalidad de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Junta de Coordinación, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado. La apertura de procedimiento sancionador será por vía telemática preferentemente.

Artículo 38. De los recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, si procediesen.
- b. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Los rendimientos del patrimonios o cualquier otro ingreso que se pudiese obtener.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39. Documentación preceptiva

1. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:
 - Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
 - Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
 - Inventario de sus bienes.
 - Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Para la exposición de la documentación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 40. Patrimonio inicial y política de cero deuda

1. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de veinte euros.
2. La política económica de la Sociedad, estará encaminada a no contraer ningún tipo de deuda con terceras entidades.

Artículo 41. Beneficios obtenidos por la asociación

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de consanguinidad o afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 42. Disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todo caso, la asociación se disolverá una vez se alcance la integración peninsular y se constituya una organización de países soberanos, con el objetivo de marcar pautas comunes de cooperación internacional en el ámbito cultural, político y económico de colaboración entre la Península Ibérica, sus islas, archipiélagos e Iberoamérica, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, así como, con aquellas naciones que tengan especial relación o nexos lingüísticos, culturales e históricos.

Artículo 43. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines sociales que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de la Sociedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La Junta de Coordinación tiene potestad para ampliar o reducir los cargos que no sean obligatorios, en atención al número de voluntarios con los que se cuente y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, concretamente a lo relativo a las secretarías de acción sectorial, secretaría de igualdad o portavocía. Estas modificaciones se regularán por vía reglamentaria.

2. La Junta de Coordinación tiene potestad para reglamentar toda normativa interna de la asociación que ayude a mejorar su estructura y funcionamiento. Los reglamentos no serán sometidos a votación de los socios. Sólo una mayoría cualificada de 2/3 de los socios puede iniciar un procedimiento que permita cambiar los reglamentos.

3. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 7 de junio de 2018.

Modificación de los estatutos aprobada en Asamblea General en diciembre de 2019.

